



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No:	11001-33-35-025-2019-00301-00
DEMANDANTE :	BLANCA NOELIA ARISTIZABAL DE GÓMEZ
DEMANDADO:	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO - FONPRECOM
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En la audiencia inicial llevada a cabo el 25 de marzo de 2021, se dispuso entre otras cosas el decreto de interrogatorio de parte y cuatro testimonios, los cuales la concurrencia quedó en cabeza de apoderado de la parte actora, así mismo se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas el 08 de abril de 2021, a las nueve y treinta (09:30 a.m.).

El mismo 25 de marzo de 2021, se remitió a las partes el acta de la audiencia donde se encontraba inmerso el link de ingreso a la audiencia de pruebas.

Llegado el día y hora fijados, se hizo presente el apoderado de la entidad demandada.

Al mismo tiempo el apoderado suplente de la parte actora remitió las cédulas de los testigos y solicitó el link de la audiencia.

Por Secretaría del Juzgado se le puso de presente el acta de la audiencia contentivo del mismo.

Por Secretaría Ad hoc, se remitió correo electrónico con el link de la audiencia.

Nuevamente por correo electrónico el apoderado de la actora manifiesta que se encuentra dispuesto para la audiencia junto con los testigos, no obstante en la sala virtual del link puesto a disposición desde el día de la audiencia inicial solo se encontraba presente el apoderado de la accionada y el secretario ad hoc.

Transcurridos quince (15) minutos se hizo presente la apoderada principal de la parte actora Ana Milena Calvache, quien manifestó problemas técnicos para el ingreso de los testigos como del apoderado suplente.

Transcurridos diez minutos más, sin que los testigos y el apoderado suplente se hicieran presentes, se les informó por medio de la Secretaria Adhoc la suspensión de la audiencia y la programación de la misma mediante auto y la realización de manera presencial habida consideración la necesidad de tener inmediatez presencial en la práctica de la prueba en procura de la transparencia en el recaudo de la prueba.

La apoderada de la parte actora manifestó la imposibilidad de traslado de los testigos a la ciudad de Bogotá, habida consideración la avanzada edad de los mismos, que su domicilio está en la ciudad de Medellín y el de la demandante en el Municipio de Santuario – Antioquia.

Estudiada la posibilidad de efectuar la audiencia acudiendo a los medios tecnológicos dispuestos en la sede judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín con la comparecencia presencial de los testimoniantes a esa sede y evacuarlo de manera remota con asistencia técnica, se encuentra la imposibilidad de llevarlo a cabo toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante ACUERDO No. CSJANTA21-31 del 4 de abril de 2021 dispuso restringir el aforo de funcionarios, empleados y usuarios de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°. PRESENCIALIDAD: Fijar en un veinte por ciento (20%), el aforo máximo permitido de presencialidad de servidores judiciales en Despachos judiciales, Centros de servicios, Oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en los Distritos Judiciales Antioquia y Medellín, a partir del 5 de abril 2021 y hasta tanto permanezcan las actuales condiciones de salud; para dicha presencialidad en sede se debe cumplir todas las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20- 11632 (27-11-2020) y demás protocolos fijados no solo por la Dirección Ejecutiva Nacional sino también por la Seccional.

El Magistrado, Juez o cada Jefe organizará la asistencia a las sedes conforme a las necesidades de su Despacho o dependencia y si es posible, estableciendo un sistema de rotación. No deben asistir a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); fumadores; mayores de 60 años y las mujeres en estado de gestación. La prestación del servicio de Administración de Justicia se realizará prevaleciendo el trabajo en casa haciendo presencia a las sedes solo cuando realmente sea necesario y/o por razones del servicio.

PARAGRAFO: Quedan suspendidas las diligencias presenciales de inspección judicial y entrega y secuestro de bienes, salvo que el Funcionario del caso considere que puede realizarlas en forma virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.”

Que observadas las cédulas de los deponentes, todos superan la edad de los 60 años.

Teniendo en consideración la renuencia o imposibilidad de los declarantes para asistir la audiencia de manera virtual, la imposibilidad de traslado de los declarantes a la ciudad de Bogotá y ante la dificultad de que comparezcan a la sede judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín por salubridad pública, sumado al imperativo de dar prevalencia al principio de inmediación de la prueba a efectos de garantizar la transparencia se **dispone:**

Dejar en suspenso la fijación de la audiencia de pruebas hasta tanto el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia disponga un aforo más amplio que incluya a los mayes de 60 años y así garantizar la comparecencia de los declarantes a la sede judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín a efectos de practicar la prueba, teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez

mas

 <p>JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA - ORAL</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 02 de febrero de 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <hr/> <p>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA SECRETARIO</p>	<p>Para ingresar al micrositio web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá, escanee el siguiente código QR:</p>  <p>CONSULTE AQUÍ LA ANOTACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS</p>
---	---

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE REYES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fe22d9fe53cbbb5f2a61e4aefc6c9f4e5ea2d7897b02a673777b041e8df417f

Documento generado en 08/04/2021 02:20:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**